



Resolución No. CSJCOR23-425
Montería, 26 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00220-00

Solicitante: Sra. Nelly Del Carmen Duarte Ayala

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro

Funcionario Judicial: Dr. José Luis Julio Hernández

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-189-40-89-001-2015-00166-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 25 de mayo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de mayo de 2023 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 11 de mayo de 2023, y repartido al despacho ponente el 12 de mayo de 2023, la señora Nelly Del Carmen Duarte Ayala, en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coonalservistan contra Nelly Del Carmen Duarte Ayala, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2015-00166-00.

En su solicitud la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“El despacho efectivamente, procedió a adelantar el pago de los descuentos que se encuentran hasta el año 2022, no obstante, han continuado los descuentos por parte de la FIDUPREVISORA por órdenes de los procesos 231894089001201500166 00, 23189408900120150017700, realizándose el descuento del 50% en mi mesada para los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2023, acto injustificado máxime cuando se ha ordenado por parte de este despacho comunicar efectivamente el levantamiento de las medidas de embargo.

(...)

Es de resaltar que la entidad PAGADORA, FIDUPREVISORA. Informa que el embargo correspondiente al proceso 2015 – 00166 se encuentra ACTIVO, advirtiéndose el desconocimiento de las ordenes previas que se han tomado en este proceso, así mismo se puede constatar la continuación en los descuentos por orden

de embargo, lo que motiva que ante una nueva solicitud de entrega de estos depósitos como ocurrió, se disponga orden de pago de dichos descuentos. Advirtiéndose la mora judicial, por cuanto desde el 2021 se dispuso el levantamiento de la medida de embargo y es a la fecha y no existe constancia del levantamiento y si de la continuidad en los descuentos.

5. Por segunda vez, la suscrita el día 30 de marzo del año 2023, por medios electrónicos a las 10:03 AM, solicito el levantamiento de las medidas a su mesada pensional y la entrega de los depósitos obrantes en mi favor en los procesos 2015-166 y 2015-177, no obstante, esto no ha sido resuelto, situación que ha desmejorado mis condiciones de vida en forma injustificada, puesto que no existe mérito para que se continúen efectuando descuentos a mi mesada pensional en este proceso por haberse decretado la ilegalidad de la medida desde el pasado año 2021. Debiendo manifestarse que, desde el 30 de marzo del 2023, se comunicó que la entidad pagadora FIDUPREVISORA no tomo atenta nota de lo solicitado y en consecuencia se continuo con los descuentos a mi mesada pensional, adjuntándose respuesta a solicitud de interés particular donde se evidencia los dineros retenidos y colocados a disposición del juzgado promiscuo municipal de Ciénega de oro.

... luego la solicitud impetrada por segunda vez el día 30 de marzo del año 2023 hasta la presente ha transcurrido más de 39 días, sin que hasta la presente se ordene la entrega de todos los depósitos judiciales y se comunique a la entidad que ordena el gasto, el levantamiento de la medida de embargo decretada”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-198 de 16 de mayo de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénega de Oro, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (16/05/2023).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 19 de mayo de 2023 presenta informe de respuesta el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénega de Oro, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“Revisadas las actuaciones obrantes dentro del expediente, observaron las siguientes actuaciones Rad. No. 231894089001201500166:

FECHA	ACTUACIÓN
<i>Septiembre 13 de 2.021</i>	<i>Se decidió incidente desembargo ordenando levantamiento de embargo que recae sobre pensiones</i>
<i>Septiembre 22 de 2.021</i>	<i>Oficio 0685 Desembargo Fiduprevisora</i>

<i>Octubre 29 de 2.021</i>	<i>Constancia remisión Oficio desembargo</i>
<i>Noviembre 30 de 2.022</i>	<i>Oficio 1260 Oficio Desembargo Fiduprevisora</i>
<i>Diciembre 12 de 2.022</i>	<i>Solicitud Entrega Depósitos judiciales</i>
<i>Diciembre 13 de 2.022</i>	<i>Auto Ordena Secretaria constatar la existencia de los depósitos y se proceda a la entrega</i>
<i>Diciembre 16 de 2.022</i>	<i>Oficios No. 1355, No. 1356, 1357 Orden de pago depósito judicial</i>
<i>Mayo 9 de 2.023</i>	<i>Constancia reenvío Oficio 0685 Desembargo Fiduprevisora</i>
<i>Mayo 11 de 2.023</i>	<i>Solicitud entrega de depósito</i>
<i>Mayo 17 de 2.023</i>	<i>Constancia reenvío Oficios Desembargo</i>

Este juzgado ha enviado los oficios de desembargo a Fiduprevisora, el cual ha hecho caso omiso a dicho levantamiento de embargo, y se desconoce los motivos por los cuales no han hecho caso a dicha orden, conforme obra en las constancias de envío.

De modo seguido a esta respuesta se producirán los requerimientos por enésima vez a la entidad estatal, que solo contesta a la parte y no al despacho judicial.

No es nuestro norte producir requerimientos amenazantes a los funcionarios, pero en atención a la presente vigilancia judicial corresponderá ponerle de presente al susodicho pagador la apertura de un incidente por incumplimiento de orden judicial.”

Anexa (5 archivos): Oficio No. 0685 de 22 de septiembre de 2021, constancia de mensaje enviado por correo electrónico el 20 de octubre de 2021, Oficio No. 01260 de 30 de noviembre de 2022, constancia de mensaje enviado por correo electrónico el 9 de mayo de 2023 y constancia de mensaje enviado por correo electrónico el 17 de mayo de 2023.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la vigilancia judicial administrativa bajo estudio o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Nelly Del Carmen Duarte Ayala, se deduce que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, no ha resuelto la solicitud de comunicación del levantamiento de las medidas de embargo y entrega de depósitos obrantes a su favor.

Al respecto, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, inicialmente elaboró un recuento de las actuaciones desarrolladas por orden cronológico al interior del proceso. Del mismo modo, aportó los Oficios N° 0685 de 22/09/2021 y 01260 de 30/11/2022, y las constancias de los mensajes enviados por correo electrónico en las datas 20/10/2021, 09/05/2023 y 17/05/2023.

Esgrime el juez de la causa que ha enviado los oficios de desembargo a Fiduprevisora, quien ha hecho caso omiso a dicho levantamiento de embargo, y que, por lo tanto, desconoce los motivos por los cuales no han hecho caso a dicha orden.

Que seguido a la respuesta de la vigilancia, producirá los requerimientos por enésima vez a la entidad estatal. Aclara que no es su norte producir requerimientos amenazantes a los funcionarios, pero que en atención a la presente vigilancia judicial le corresponderá ponerle de presente al pagador, la apertura de un incidente por incumplimiento de orden judicial

Ahora bien, consultado el expediente digital contentivo del proceso en la plataforma pública de Consulta de Procesos – Tyba, se puede apreciar que dicha dependencia judicial ordenó en auto del 17 de mayo de 2023 lo siguiente:

“Primero: Acceder a las solicitudes de la parte demandante.

Segundo: En consecuencia, Ordenase la entrega de los depósitos judiciales remanentes a la parte demandada.”

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo señala que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al proferir el auto del 17 de mayo de 2023 y reenviar los oficios que comunican el levantamiento de la medida de embargo de la demandada; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la señora Nelly Del Carmen Duarte Ayala.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor José Luis Julio

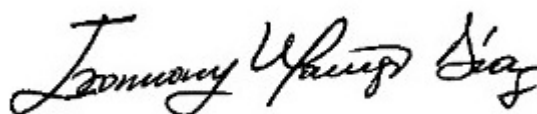
Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Coonalservistan contra Nelly Del Carmen Duarte Ayala, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2015-00166-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2023-00220-00, presentada por la señora Nelly Del Carmen Duarte Ayala.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, y comunicar por ese mismo medio a la señora Nelly Del Carmen Duarte Ayala, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac